COES

Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional

San Isidro, 11 de diciembre de 2018

COES/D/DO-690-2018

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Rafael Torres Franco	AGROAURORA
Yuan Jiyu	MINERA SHOUXIN PERÚ
María Flores Aráoz Cedrón	KALLPA / SAMAY
Carlos Fossati	ORAZUL ENERGY
Gonzalo Galdos T.	PESQUERA DIAMANTE
Pavel Miranda Ordóñez	COELVISAC
Jaime Urquiza Rivera	ELÉCTRICA SANTA ROSA/ EGEJUNÍN HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ
Erlon Arfelli	EGH
Gabriel Viera Cherro	EGECSAC
Juan Flores Carcahusto	EGESUR
Gustavo Gárnica Salinas	SAN GABÁN
Isidoro Pardilla Gago	RÍO DOBLE
Daniel Cámac Gutiérrez	ENGIE
Juan Cayo Mata	FENIX POWER
Alonso Rey Bustamante	GTS MAJES/GTS REPARTICIÓN Renato
Juan Rosado Gómez de la Torre	HUANCHOR/ VOLCÁN/ RÍO BAÑOS MINERA CHUNGAR
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA
Patricia Ormeño Cespedes	PARQUE EÓLICO MARCONA/ PARQUE EÓLICO TRES HERMANAS /
Francisco Javier Yunta Toledo	PLANTA ETÉN
Alberto Silva Silva	SDF ENERGÍA
Branislav Zdravkovic	SINERSA
Martín Paco Solimano	ATN1
Maria De Gracia Candau	ATN / ATN2 / ABY TRANSMISIÓN SUR
Leandro García Raggio	CONENHUA
Juan Majada Tortosa	REDESUR/ TESUR/TESUR 2
José Luis Inchaurrondo	ELECTRODUNAS
Javier Muro Rosado	ELECTROCENTRO /HIDRANDINA ELECTRONORTE/ELECTRONOROESTE
Víctor Monzón Gonzales	ELECTROSUR
Omar Hidalgo Cossio	JOCKEY PLAZA
Leandro García Raggio	MINAS BUENAVENTURA
Carlos Cotera Avellaneda	MINERA ANTAPACCAY
Elvis Salazar Niño	MINERA CONDESTABLE
Alan Lynn Lulf	MINERA MISKI MAYO
Antonio Pinilla Cisneros	MINERA ANTAMINA
Ricardo Cilloniz Champin	ACEROS AREQUIPA
Pedro Navarro Neyra	ADMINISTRADORA CERRO
Nibaldo Aguilera Cares	SIDERÚRGICA DEL PERÚ
Luis Marsano Bacigalupo	FUNDICIÓN CALLAO
Luis Alberto Rivera Ruiz	GOLD FIELDS LA CIMA
Felix Solis Gutierrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Juan Guardia Gallegos	AIR PRODUCTS PERÚ S.A.
Eduardo Carriquiry Blondet	MEPSA
Carlos Ortiz Ugarte	MINERA AURIFERA RETAMAS
José Angulo Echea	MINERA CHINALCO
Christian Schroder Romero	MINERA YANACOCHA
Alfredo Bustamante N.	MOLY-COP ADESUR
Salvador Calvo Pérez Badiola	PAPELERA NACIONAL
Rogelio Llanos Quedena	QUIMPAC
Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERÚ
Luis Toledo Okamoto	SOUTHERN PERU COOPER
Fernando Devoto Acha	TRUPAL
Gary Lewis Arriarán	BACKUS & JOHNSTON
Humberto Vergara Quintero	YURA
Pedro Sandoval Calle	IEP
Wenceslao Del Aguila Solano	ELECTRO ORIENTE
Jorge Vargas Romero	CONELSUR
Marciano Izquierdo Bello	HUAURA POWER GROUP
Carlos Felipe Ferraro Rey	MINERA HORIZONTE
Javier Valencia D.	CORPORACION LINDLEY
Víctor Gobitz Colchado	MINERA EL BROCAL
Franklin Pacheco Lamela	HYDRO PATAPO
José Rodríguez Barbachán	INMUEBLES PANAMERICANA
Javier Camell Del Solar	SUPERMERCADOS PERUANOS
Gladys Rojas Solis	COPEINCA
Guillermo León Arámbulo	ECOACUICOLA
Ricardo Echegaray Llerena	PERUANA DE MOLDEADOS
Edgardo Wong L.	AGROINDUSTRIAL PARAMONGA
Efraín Wong L.	
Pedro Cruz Vine	ENEL GENERACIÓN PERÚ/CHINANGO ENEL GENERACIÓN PIURA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA / CELEPSA RENOVABLES
Raul Espinoza Arellano	TERMOSELVA/ETESELVA
Mirella Marsano Baca	ELÉCTRICA YANAPAMPA
Álvaro Arias Roda	EGE SANTA ANA
Leandro García Raggio	EMGHUANZA
Luis Salas Palacios	EGASA
Edgar Venero Pacheco	EGEMSA
Edwin San Román Zubizarreta	ELECTROPERÚ
Miguel Linares Vargas	ENERGÍA EÓLICA
Javier Lei Siucho	GEPSA
Tatiana Alegre Chalco	TERMOCHILCA
Cesaro Strobbe	HIDROCAÑETE
Fernando Devoto Acha	ILLAPU
Danilo Guevara Cotrina	MINERA CORONA
Christian Canturín García	MOQUEGUA FV /PANAMERICANA SOLAR TACNA SOLAR
Carlos Diego Soria Dallórso	PETRAMÁS
Pompeyo Aguirre Pérez	EMPR. ELÉCTRICA AGUA AZUL
Guohua Li	SHOUGESA
Juan Antonio Rozas Mory	STATKRAFT PERÚ
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA
Carlos Caro Sánchez	TRANSMANTARO/ REP/ ISA
Luan Shuwei	POMACOCHA POWER
José Malaga Malaga	SEAL
Luis Chávez Serrano	ELECTRO SUR ESTE
Jorge Ponce Flores	ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ
Luis Mamani Coyla	ELECTROPUNO
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR
Hugo Villanueva Castillo	CEMENTOS PACASMAYO
Luis Herrera Paredes	CREDITEX
Fernando Arrieta Jiménez	MINERA CASAPALCA
Jean Pierre Padrón Giraldo	NEXA RESOURCES PERÚ / NEXA RESOURCES EL PORVENIR
Mario Portocarrero Carpio	MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA
Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Pablo Peschiera Alfaro	DOE RUN PERÚ
Fernando Café Barcellos	MINERA LOS QUENUALES
Alex Fry Alvarez	EXSA
Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Daniel Torreblanca G.	HUDBAY PERÚ
Paul Culqui Mires	KIMBERLY-CLARK PERÚ
Edmundo Mares Yáñez	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Domingo Drago Salcedo	MINERA LAS BAMBAS
Emilio Rodríguez-Larraín	MINSUR
Alfredo Barreda Latham	OPP FILM
Arturo James Prelle	PROTISA
Jorge Chávez Escobedo	SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET
Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Carlos Pinillos Gonzalez	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS
Juan Asmat Siquero	UNACEM
Miguel Málaga Lasanta	NEXA RESOURCES CAJAMARQUILLA
José Ribeyro Dellepiane	ELECTRO UCAYALI
Arnaldo De Marzi Galindo	OWENS ILLINOIS PERÚ
Francisco Yunta Toledo	CCNCM
Carlos Maineri	GYM FERROVÍAS
Alfredo Oliva Vásquez	REAL PLAZA
Luis Flores Alvarado	ENEL GREEN POWER PERÚ
Vinicius Andrade de Medeiros	LA VIRGEN
Mario Gonzales del Carpio	INLAND ENERGY S.A.C
José Rodríguez Barbachán	MEGAPLAZA
José Antonio Ramírez Murillo	ANDEAN POWER
Raúl Ferrero Álvarez Calderón	FUCSA
Guillermo Villanueva Arenas	AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO
Ernesto Javier Postigo Ballón	MALL AVENTURA
Zenon Alfredo Coasaca Huacasi	CAL Y CEMENTO SUR

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-052-2018**

De nuestra consideración:

Me dirijo a ustedes, en cumplimiento de la Decisión del Directorio del COES en su sesión N ° 523, mediante la cual se declaró FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa

ELECTRO UCAYALI; y, en consecuencia, dispuso que la Dirección Ejecutiva emita una nueva decisión respecto a la asignación de responsabilidad por transgresiones a la NTCSE en el Evento EV-052-2018. En ese sentido, se les comunica la presente Decisión que reemplaza para todos los efectos a la Decisión emitida mediante comunicación COES/D/DO-395-2018 del 30.07.2018.

Asimismo, se comunica que esta nueva Decisión se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http://www.coes.org.pe/Portal/PostOperacion/EvaluacionFallas/

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

ING. WILFREDO SIFUENTES ROSALES
DIRECTOR DE OPERACIONES (E)
COES

Adj.: Lo indicado.

C.c.: ETESELVA
MINEM-DGE, OSINERGMIN, D, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP, STR.

COES SINAC
COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-052-2018

(Nueva Decisión emitida por disposición del Directorio del COES en su sesión N ° 523)

Sumilla: Asignación de responsabilidad por interrupción de suministros en el SEIN, ocurrida entre las 14:41 horas hasta las 14:58 horas del 21.06.2018.

Lima, 11 de diciembre de 2018

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 21.06.2018 a las 14:41 h se produjo la interrupción de suministros en las subestaciones Aguaytía, Parque Industrial, Yarinacocha y Pucallpa EUC con un total de 47,92 MW debido a la desconexión por falla de la línea L-2251 (Tingo María – Aguaytía) de 220 kV, de titularidad de la empresa ETESELVA (en adelante, "Evento").

1.2 Con relación a los hechos antes descritos, el COES procedió a efectuar el análisis de asignación de responsabilidad, de acuerdo con el Procedimiento Técnico N° 40 "Procedimiento para la Aplicación del Numeral 3.5 de la NTCSE" (en adelante, "PR-40").

1.3 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobado por Resolución Directoral N° 014-2005-EM-DGE (en adelante, "NTCOTRSI"), las Empresas Involucradas ETESELVA, ISA PERÚ y ELECTRO UCAYALI, remitieron al COES sus Informes Finales de Perturbaciones ("IFP/A"). Asimismo, sobre la base de tales Informes, el Coordinador del COES emitió el Informe Final de Perturbaciones del COES ("IFP/C").

1.4 En fecha 17 de julio de 2018, dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM (en adelante, "NTCSE"), el Comité Técnico de Análisis de Fallas (en adelante, "CT-AF") se reunió en forma no presencial[1] a fin de analizar los hechos ocurridos en el referido evento, teniendo como producto el Informe Técnico del CT-AF, elaborado dentro del plazo de 20 días hábiles otorgado por el Numeral 9.2.c del PR-40.

---

[1] De conformidad a lo establecido en el Numeral 9.2.b del PR-40, la reunión del CT-AF, en el presente caso, **fue no presencial**, dado que la interrupción total de suministros con 47,92 MW fue menor a 134,21 MW (que representa el 2,0 % de la máxima demanda anual del SEIN registrada hasta el mes anterior del evento y es igual a 6710,68 MW registrada el 24.04.2018).

DIRECCION DE OPERACIONES V°B° ING. WILFREDO SIFUENTES COES SINAC

1.5 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES ("SEV"), con toda la información recibida, realizó un análisis detallado del origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-052-2018 ("Informe Técnico"), de fecha 24.07.2018, con el análisis detallado sobre el Evento ocurrido el 21.06.2018 a las 14:41 h, de conformidad a lo establecido en el Numeral 9.3.a del PR-40.

1.6 Sobre la base del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-052-2018 y los fundamentos legales correspondientes, la Dirección Ejecutiva del COES emitió la comunicación COES/D/DO-395-2018, mediante la cual asignó responsabilidad a la empresa ETESELVA por las transgresiones producidas a la NTCSE ocurridas en el Evento EV-052-2018. Dicha Decisión fue comunicada a la empresa ELECTRO UCAYALI S.A., con correo electrónico de fecha 30.07.2018.

1.7 Dentro de los plazos previstos en el Estatuto del COES, ELECTRO UCAYALI S.A. presento su recurso de apelación a la Decisión COES/D/DO-395-2018, solicitando se revoque la Decisión Impugnada; y, en consecuencia, se modifique la Decisión del COES, en el extremo que deberá incorporarse el alimentador D8 en la asignación de responsabilidad a la empresa ETESELVA por las transgresiones a la NTCSE.

1.8 Mediante la comunicación COES/P-207-2018 de fecha 10.10.2018, se comunicó a ELECTRO UCAYALI S.A. la Decisión del Directorio del COES en su sesión N ° 523, el cual declaró FUNDADO su Recurso de Apelación y, en consecuencia, dispuso que la Dirección Ejecutiva realice la modificación a la Decisión Impugnada.

En tal sentido y en cumplimiento de lo resuelto por el Directorio del COES, se emite la presente Decisión, **la que reemplaza para todos los efectos a la Decisión del Evento remitida mediante comunicación COES/D/DO-395-2018**.

II. ANÁLISIS

2.1 Competencia para emitir pronunciamiento

De acuerdo con el literal i) del Artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, aprobada por Ley N° 28832 y el numeral 3.5 de la NTCSE, en casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como a calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

Asimismo, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR-40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 3.5 de la NTCSE.

DIRECCION DE OPERACIONES V°B° ING. WILFREDO SIFUENTES (e) COES SINAC

2.2 Asignación de Responsabilidad

2.2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31º de la LCE[2], los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente. En concordancia con ello, el numeral 1.4.3 de la NTCOTRSI establece que son los propios Agentes los responsables de la seguridad de las personas y de sus instalaciones.

2.2.2 Conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (03) minutos.

2.2.3 Del análisis contemplado en el Informe Técnico, se evidencia que el 21.06.2018 a las 14:41 h, se produjo la desconexión de la línea L-2251 (Tingo María – Aguaytía) de 220 kV, de titularidad de la empresa ETESELVA, ocasionando como consecuencia, la interrupción de suministros en las subestaciones Aguaytía, Parque Industrial, Yarinacocha y Pucallpa EUC con un total de 47,92 MW. En ese sentido, al amparo de la normativa descrita en la presente Decisión y de acuerdo con el análisis del Informe Técnico, resulta responsable la empresa ETESELVA por las referidas interrupciones de suministro.

2.3 Resarcimientos

2.3.1 El literal b) del Numeral 3.5 de la NTCSE indica que la decisión contendrá, de ser el caso, la asignación de responsabilidades y el cálculo preliminar de compensaciones correspondientes.

2.3.2 Por su parte, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR-40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del Numeral 3.5 de la NTCSE.

2.3.3 Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Numeral 4.18 del PR-40, los Resarcimientos son el "Monto a pagar por el (los) responsable (s) a los Suministradores como consecuencia de la asignación de responsabilidad efectuada por el COES, correspondiente a las Compensaciones pagadas conforme a lo señalado en la NTCSE y su Base Metodológica."

2.3.4 "La Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por: a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión; y, b) El rechazo de carga manual por disposición del Coordinador, en cumplimiento de lo dispuesto en la NTCOTRSI. Asimismo, señala que las interrupciones por rechazo de carga están sujetas, sin excepción, ni diferencia, al correspondiente procedimiento de conteo y compensación contemplado en la NTCSE."

2.3.5 Al respecto, el cálculo de compensaciones por Interrupciones por Rechazo de Carga e Interrupciones, dependen de parámetros que se contabilizan

[2] Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

DIRECCION DE OPERACIONES V°B° ING. WILFREDO SIFUENTES COES SINAC

semestralmente, estos parámetros son el número de interrupciones y la duración de cada una de ellas ocurridas en el semestre.

La diferencia radica en que, en el caso de Interrupciones, estas se compensarán solo si se han excedido las tolerancias semestrales establecidas en la NTCSE, sin embargo, en el caso de Interrupciones por Rechazo de Carga, estas son compensables cada vez que se producen. En ambos casos, para realizar su cálculo se debe de conocer el número total de interrupciones, así como la duración individual de cada una de ellas ocurridas en el semestre, su cálculo se realiza en forma separada.

2.3.6 Sin embargo, por las características del evento sólo se produjeron interrupciones de suministros y ningún rechazo de carga, por lo que, deberá ser evaluado en forma semestral para determinar los indicadores de transgresión y ver si es una carga compensable y como consecuencia a ser resarcida.

Por lo tanto, en este evento no corresponde realizar el cálculo preliminar de resarcimientos.

Sobre la base del análisis efectuado en los numerales precedentes y de conformidad al Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Decisión, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Asignar responsabilidad a la empresa ETESELVA por las transgresiones a la NTCSE, en lo referente a interrupción de suministros, que se indican a continuación:

Nº	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	EUC – Parque Industrial – D1	1,30	15,00
2	EUC – Parque Industrial – D2	2,50	15,00
3	EUC – Parque Industrial – D3	1,10	15,00
4	EUC – Parque Industrial – D4	2,20	15,00
5	EUC – Parque Industrial – D5	1,60	15,00
6	EUC – Parque Industrial – D6	0,50	15,00
7	EUC – Parque Industrial – D7	0,40	15,00
8	EUC – Parque Industrial – D8	2,80	15,00
9	EUC – Pucallpa – C1	2,60	16,00
10	EUC – Pucallpa – C2	2,90	16,00
11	EUC – Pucallpa – C3	2,80	16,00
12	EUC – Pucallpa – C4	2,90	16,00
13	EUC – Pucallpa – C6	3,40	16,00
14	EUC – Pucallpa – C7	3,60	16,00
15	EUC – Pucallpa – C8	1,20	16,00
16	EUC – Pucallpa – C9	2,90	16,00
17	EUC – Pucallpa – C11	2,70	16,00

DIRECCION DE OPERACIONES (e) V°B° ING. WILFREDO SIFUENTES COES SINAC

Nº	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
18	EUC – Pucallpa – C12	1,60	16,00
19	EUC – Pucallpa – C13	0,20	16,00
20	EUC – Yarinacocha – N2	3,30	17,00
21	EUC – Yarinacocha – N5	0,79	17,00
22	EUC – Yarinacocha – N6	2,63	17,00
23	EUC – Aguaytía - Pueblo Aguaytía	2,00	16,00

SEGUNDO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-052-2018, como parte integrante de la presente Decisión.

Notifíquese,

ING. WILFREDO SIFUENTES ROSALES
DIRECTOR DE OPERACIONES (E)
COES

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 30 de julio de 2018

COES/D/DO-395-2018

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Vito Rodríguez Rodríguez	AGROAURORA
Yuan Jiyu	MINERA SHOUXIN PERÚ
María Flores Aráoz Cedrón	KALLPA / SAMAY
Carlos Fossati	ORAZUL ENERGY
Gonzalo Galdos T.	PESQUERA DIAMANTE
Pavel Miranda Ordóñez	COELVISAC
Jaime Urquiza Rivera	ELÉCTRICA SANTA ROSA/ EGEJUNÍN
	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ
Erlon Arfelli	EGH
Héctor Bonilla B.	EGECSAC
Juan Flores Carcahusto	EGESUR
Gustavo Gárnica Salinas	SAN GABÁN
Isidoro Pardilla Gago	RÍO DOBLE
Daniel Cámac Gutiérrez	ENGIE
Juan Cayo Mata	FENIX POWER
Alonso Rey Bustamante	GTS MAJES/GTS REPARTICIÓN Renato
Juan Rosado Gómez de la Torre	HUANCHOR/ VOLCÁN/ RÍO BAÑOS
	MINERA CHUNGAR
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA
Ricardo Cornejo Corrales	PARQUE EÓLICO MARCONA/
	PARQUE EÓLICO TRES HERMANAS /
	PLANTA ETÉN
Alberto Silva Silva	SDF ENERGÍA
Branislav Zdravkovic	SINERSA
Martín Paco Solimano	ATN1
Maria De Gracia Candau	ATN / ATN2 / ABY TRANSMISIÓN SUR
Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Juan Majada Tortosa	REDESUR/ TESUR/TESUR 2
José Luis Inchaurrondo	ELECTRODUNAS
Alberto Pérez Morón	ELECTROCENTRO /HIDRANDINA
	ELECTRONORTE/ELECTRONOROESTE
Víctor Monzón Gonzales	ELECTROSUR
Omar Hidalgo Cossio	JOCKEY PLAZA
Carlos Gálvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Edgardo Orderique Luperdi	MINERA ANTAPACCAY
Elvis Salazar Niño	MINERA CONDESTABLE
Alan Lynn Luif	MINERA MISKI MAYO
Antonio Pinilla Cisneros	MINERA ANTAMINA
Ricardo Cilloniz Champin	ACEROS AREQUIPA
Pedro Navarro Neyra	ADMINISTRADORA CERRO
Nibaldo Aguilera Cares	SIDERÚRGICA DEL PERÚ
Luis Marsano Bacigalupo	FUNDICIÓN CALLAO
Luis Alberto Rivera Ruiz	GOLD FIELDS LA CIMA
Felix Solis Gutierrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Juan Bedoya Barclay	MESSER GASES DEL PERÚ
Carlos Ortiz Ugarte	MINERA AURIFERA RETAMAS
José Angulo Echea	MINERA CHINALCO
Christian Schroder Romero	MINERA YANACOCHA
Alfredo Bustamante N.	MOLY-COP ADESUR
Salvador Calvo Pérez Badiola	PAPELERA NACIONAL
Rogelio Llanos Quedena	QUIMPAC
Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERÚ
Luis Toledo Okamoto	SOUTHERN PERU COOPER
Fernando Devoto Acha	TRUPAL
Gary Lewis Arriarán	BACKUS & JOHNSTON
Humberto Vergara Quintero	YURA
Pedro Sandoval Calle	IEP
Wenceslao Del Aguila Solano	ELECTRO ORIENTE
Jorge Vargas Romero	CONELSUR
Marciano Izquierdo Bello	HUAURA POWER GROUP
Carlos Felipe Ferraro Rey	MINERA HORIZONTE
Javier Valencia D.	CORPORACION LINDLEY
Gonzalo Eyzaguirre Tejeda	MINERA EL BROCAL
Franklin Pacheco Lamela	HYDRO PATAPO
José Rodríguez Barbachán	INMUEBLES PANAMERICANA
Javier Camell Del Solar	SUPERMERCADOS PERUANOS
Edgardo Wong L.	AGROINDUSTRIAL PARAMONGA
Efraín Wong L.	
Pedro Cruz Vine	
Pedro Lerner Rizo Patrón	ENEL GENERACIÓN PERÚ/CHINANGO
Raul Espinoza Arellano	ENEL GENERACIÓN PIURA
Mirella Marsano Baca	CELEPSA / CELEPSA RENOVABLES
Álvaro Arias Roda	TERMOSELVA/ETESELVA
Carlos Gálvez Pinillos	ELÉCTRICA YANAPAMPA
Luis Salas Palacios	EGE SANTA ANA
Edgar Venero Pacheco	EMGHUANZA
Edwin San Román Zubizarreta	EGASA
Miguel Linares Vargas	EGEMSA
Javier Lei Siucho	ELECTROPERÚ
Tatiana Alegre Chalco	ENERGÍA EÓLICA
Cesaro Strobbe	GEPSA
Fernando Devoto AchaILLAPU	TERMOCHILCA
Danilo Guevara Cotrina	HIDROCAÑETE
Christian Canturín García	
Carlos Diego Soria Dallórso	MINERA CORONA
Pompeyo Aguirre Pérez	MOQUEGUA FV /PANAMERICANA SOLAR
Guohua Li	TACNA SOLAR
Juan Antonio Rozas Mory	PETRAMÁS
Alfredo Román Mendivil	EMPR. ELÉCTRICA AGUA AZUL
Carlos Caro Sánchez	SHOUGESA
Liu Yuewei	STATKRAFT PERÚ
José Malaga Malaga	NORPERUANA
Luis Chávez Serrano	TRANSMANTARO/ REP/ ISA
Jorge Ponce Flores	POMACOCHA POWER
Luis Mamani Coyla	SEAL
Eric Díaz Huamán	ELECTRO SUR ESTE
Hugo Villanueva Castillo	ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ
Luis Herrera Paredes	ELECTROPUNO
Fernando Arrieta Jiménez	LUZ DEL SUR
Nilo Garay Manyari	CEMENTOS PACASMAYO
Mario Portocarrero Carpio	CREDITEX
Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA CASAPALCA
Pablo Peschiera Alfaro	MINERA MILPO / MILPO ANDINA PERÚ
Fernando Café Barcellos	MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA
Alex Fry Alvarez	MINERA ARES
Jorge Rodríguez Rodríguez	DOE RUN PERÚ
Daniel Torreblanca G.	MINERA LOS QUENUALES
Paul Culqui Mires	EXSA
Alvaro Becerra Estremadoyro	GLORIA
Edmundo Mares Yáñez	HUDBAY PERÚ
Domingo Drago Salcedo	KIMBERLY-CLARK PERÚ
Emilio Rodríguez-Larraín	MEPSA
Alfredo Barreda Latham	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Arturo James Prelle	MINERA LAS BAMBAS
Jorge Chávez Escobedo	MINSUR
Miluska Cervantes Cornejo	OPP FILM
Carlos Pinillos Gonzalez	PROTISA
Juan Asmat Siquero	SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET
Miguel Málaga Lasanta	MINERA CERRO VERDE
José Ribeyro Dellepiane	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS
Arnaldo De Marzi Galindo	UNACEM
Francisco Yunta Toledo	NEXA RESOURCES CAJAMARQUILLA
Carlos Maineri	ELECTRO UCAYALI
Alfredo Oliva Vásquez	OWENS ILLINOIS PERÚ
Luis Flores Alvarado	CCNCM
Vinicius Andrade de Medeiros	GYM FERROVÍAS
Mario Gonzales del Carpio	REAL PLAZA
José Rodríguez Barbachán	ENEL GREEN POWER PERÚ
Eduardo Benavides Torres	LA VIRGEN
Raúl Ferrero Álvarez Calderón	INLAND ENERGY S.A.C
	MEGAPLAZA
	ANDEAN POWER
	FUCSA

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-052-2018**

De nuestra consideración:

De conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-052-

2018), ocurrido el 21.06.2018 a las 14:41 h, Desconexión de la línea L-2251 (Tingo María - Aguaytía) de 220 kV, según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-052-2018", el cual se adjunta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-052-2018 de fecha 25.07.2018, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe juntamente con toda la información recibida sobre el referido evento se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http://www.coes.org.pe/Portal/PostOperacion/EvaluacionFallas/

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCÍA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

Adj.: Lo indicado.
C.c.: ETESELVA.
MINEM-DGE, OSINERGMIN, D, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP, STR.

COES SINAC
COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-052-2018

Sumilla: Asignación de responsabilidad por interrupción de suministros en el SEIN, ocurrida entre las 14:41 horas hasta las 14:58 horas del 21.06.2018.

Lima, 30 de julio de 2018

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 21.06.2018 a las 14:41 h se produjo la interrupción de suministros en las subestaciones Aguaytía, Parque Industrial, Yarinacocha y Pucallpa EUC con un total de 47,92 MW debido a la desconexión por falla de la línea L-2251 (Tingo María – Aguaytía) de 220 kV, de titularidad de la empresa ETESELVA (en adelante, "Evento").

1.2 Con relación a los hechos antes descritos, el COES procedió a efectuar el análisis de asignación de responsabilidad, de acuerdo con el Procedimiento Técnico N° 40 "Procedimiento para la Aplicación del Numeral 3.5 de la NTCSE" (en adelante, "PR-40").

1.3 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobado por Resolución Directoral N° 014-2005-EM-DGE (en adelante, "NTCOTRSI"), las Empresas Involucradas ETESELVA, ISA PERÚ y ELECTRO UCAYALI, remitieron al COES sus Informes Finales de Perturbaciones ("IFP/A"). Asimismo, sobre la base de tales Informes, el Coordinador del COES emitió el Informe Final de Perturbaciones del COES ("IFP/C").

1.4 En fecha 17 de julio de 2018, dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM (en adelante, "NTCSE"), el Comité Técnico de Análisis de Fallas (en adelante, "CT-AF") se reunió en forma no presencial[1] a fin de analizar los hechos ocurridos en el referido evento, teniendo como producto el Informe Técnico del CT-AF, elaborado dentro del plazo de 20 días hábiles otorgado por el Numeral 9.2.c del PR-40.

DIRECTOR DE OPERACIONES Ing. FRANCISCO TORRES COES

[1] De conformidad a lo establecido en el Numeral 9.2.b del PR-40, la reunión del CT-AF, en el presente caso, **fue no presencial**, dado que la interrupción total de suministros con 47,92 MW fue menor a 134,21 MW (que representa el 2,0 % de la máxima demanda anual del SEIN registrada hasta el mes anterior del evento y es igual a 6710,68 MW registrada el 24.04.2018).

1.5 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES ("SEV"), con toda la información recibida, realizó un análisis detallado del origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-052-2018 ("Informe Técnico"), de fecha 25.07.2018, con el análisis detallado sobre el Evento ocurrido el 21.06.2018 a las 14:41 h, de conformidad a lo establecido en el Numeral 9.3.a del PR-40.

1.6 El Informe Técnico, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla a detalle el análisis técnico de los hechos ocurridos en el Evento, sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, así como la mejor información disponible, por lo que constituye el documento base para la identificación de las Empresas Involucradas en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

II. ANÁLISIS

2.1 Competencia para emitir pronunciamiento

De acuerdo con el literal i) del Artículo 14º de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, aprobada por Ley N° 28832 y el numeral 3.5 de la NTCSE, en casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como a calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

Asimismo, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR-40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 3.5 de la NTCSE.

2.2 Asignación de Responsabilidad

2.2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31º de la LCE[2], los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente. En concordancia con ello, el numeral 1.4.3 de la NTCOTRSI establece que son los propios Agentes los responsables de la seguridad de las personas y de sus instalaciones.

2.2.2 Conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (03) minutos.

2.2.3 Por otro lado, de acuerdo con el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el OSINERGMIN es responsable de determinar los Sistemas de Distribución Típicos (en adelante "SDT") y proponer su aprobación al Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MINEM"). En concordancia con lo anterior, mediante Resolución Directoral N ° 154-2012-EM-DGE, el MINEM aprobó los SDT que se encuentran vigentes en la actualidad.

DIRECTOR DE OPERACIONES Ing. FRANCISCO TORRES COES

[2] Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

2.2.4 Asimismo, el Decreto Supremo N° 019-2012-EM y sus modificatorias, dispuso que los Sistemas de Distribución Típicos 4, 5, 6 y SER sean fiscalizados de acuerdo con las normas técnicas aplicables a la electrificación rural, entre ellas, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (en adelante "NTCSER"). En este orden de ideas, queda claro que los únicos SDT que se encuentran bajo el alcance de la NTCSE, son los SDT 1, 2 y 3.

2.2.5 Del análisis contemplado en el Informe Técnico, se evidencia que el 21.06.2018 a las 14:41 h, se produjo la desconexión de la línea L-2251 (Tingo María – Aguaytía) de 220 kV, de titularidad de la empresa ETESELVA, ocasionando como consecuencia, la interrupción de suministros en las subestaciones Aguaytía, Parque Industrial, Yarinacocha y Pucallpa EUC con un total de 47,92 MW. En ese sentido, al amparo de la normativa descrita en la presente Decisión y de acuerdo con el análisis del Informe Técnico, resulta responsable la empresa ETESELVA por las referidas interrupciones de suministro.

2.2.6 Ahora bien, considerando lo indicado en los numerales 2.2.3 y 2.2.4 de la presente Decisión, la interrupción de suministros mostrados en el siguiente cuadro corresponde a los Sistemas Eléctricos Rurales, los cuales deben ser fiscalizados de acuerdo con lo establecido en la NTCSER.

Suministro	S.E.	Potencia (MW)	Inicio (hh:mm:ss)	Final (hh:mm:ss)	Duración (min)	Sector Distribución Típico
EUC - PARQUE INDUSTRIAL - D8	PARQUE INDUSTRIAL	2,80	14:41	14:56	15,00	SER

2.3 Resarcimientos

2.3.1 El literal b) del Numeral 3.5 de la NTCSE indica que la decisión contendrá, de ser el caso, la asignación de responsabilidades y el cálculo preliminar de compensaciones correspondientes.

2.3.2 Por su parte, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR-40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del Numeral 3.5 de la NTCSE.

2.3.3 Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Numeral 4.18 del PR-40, los Resarcimientos son el "Monto a pagar por el (los) responsable (s) a los Suministradores como consecuencia de la asignación de responsabilidad efectuada por el COES, correspondiente a las Compensaciones pagadas conforme a lo señalado en la NTCSE y su Base Metodológica."

2.3.4 "La Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por: a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión; y, b) El rechazo de carga manual por disposición del Coordinador, en cumplimiento de lo dispuesto en la NTCOTRSI. Asimismo, señala que las interrupciones por rechazo de carga

DIRECTOR DE OPERACIONES
VºBº
Ing. [illegible] TORRES
COES

están sujetas, sin excepción, ni diferencia, al correspondiente procedimiento de conteo y compensación contemplado en la NTCSE."

2.3.5 Al respecto, el cálculo de compensaciones por Interrupciones por Rechazo de Carga e Interrupciones, dependen de parámetros que se contabilizan semestralmente, estos parámetros son el número de interrupciones y la duración de cada una de ellas ocurridas en el semestre.

La diferencia radica en que, en el caso de Interrupciones, estas se compensarán solo si se han excedido las tolerancias semestrales establecidas en la NTCSE, sin embargo, en el caso de Interrupciones por Rechazo de Carga, estas son compensables cada vez que se producen. En ambos casos, para realizar su cálculo se debe de conocer el número total de interrupciones, así como la duración individual de cada una de ellas ocurridas en el semestre, su cálculo se realiza en forma separada.

2.3.6 Sin embargo, por las características del evento sólo se produjeron interrupciones de suministros y ningún rechazo de carga, por lo que, deberá ser evaluado en forma semestral para determinar los indicadores de transgresión y ver si es una carga compensable y como consecuencia a ser resarcida.

Por lo tanto, en este evento no corresponde realizar el cálculo preliminar de resarcimientos.

Sobre la base del análisis efectuado en los numerales precedentes y de conformidad al Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Decisión, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Asignar responsabilidad a la empresa ETESELVA por las transgresiones a la NTCSE, en lo referente a interrupción de suministros, que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO (hh:mm:ss)	HORA FINAL (hh:mm:ss)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	EUC – Parque Industrial – D1	1,30	14:41	14:56	15,00
2	EUC – Parque Industrial – D2	2,50	14:41	14:56	15,00
3	EUC – Parque Industrial – D3	1,10	14:41	14:56	15,00
4	EUC – Parque Industrial – D4	2,20	14:41	14:56	15,00
5	EUC – Parque Industrial – D5	1,60	14:41	14:56	15,00
6	EUC – Parque Industrial – D6	0,50	14:41	14:56	15,00
7	EUC – Parque Industrial – D7	0,40	14:41	14:56	15,00
8	EUC – Pucallpa – C1	2,60	14:41	14:57	16,00
9	EUC – Pucallpa – C2	2,90	14:41	14:57	16,00
10	EUC – Pucallpa – C3	2,80	14:41	14:57	16,00
11	EUC – Pucallpa – C4	2,90	14:41	14:57	16,00
12	EUC – Pucallpa – C6	3,40	14:41	14:57	16,00
13	EUC – Pucallpa – C7	3,60	14:41	14:57	16,00

Nº	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO (hh:mm:ss)	HORA FINAL (hh:mm:ss)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
14	EUC – Pucallpa – C8	1,20	14:41	14:57	16,00
15	EUC – Pucallpa – C9	2,90	14:41	14:57	16,00
16	EUC – Pucallpa – C11	2,70	14:41	14:57	16,00
17	EUC – Pucallpa – C12	1,60	14:41	14:57	16,00
18	EUC – Pucallpa – C13	0,20	14:41	14:57	16,00
19	EUC – Yarinacocha – N2	3,30	14:41	14:58	17,00
20	EUC – Yarinacocha – N5	0,79	14:41	14:58	17,00
21	EUC – Yarinacocha – N6	2,63	14:41	14:58	17,00
22	EUC – Aguaytía - Pueblo Aguaytía	2,00	14:41	14:57	16,00

SEGUNDO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-052-2018, como parte integrante de la presente Decisión.

Notifíquese,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCÍA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES